

establecimiento del recurrente, concretamente en un lateral de la fachada principal del edificio de Correos.

TERCERO.- Que ante la evidencia de que el presunto infractor no es reincidente en la comisión de los hechos, VENGO EN ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de alzada interpuesto y, en consecuencia, reducir la sanción inicialmente impuesta de 150 a 50 euros.

CUARTO.- Notifíquese lo dispuesto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Lo que le traslado a sus efectos, significándole que deberá hacer efectivo el importe de esta sanción en el plazo de QUINCE DIAS, en la Tesorería o Caja General de esta Ciudad Autónoma, mediante Carta de Pago, que deberá presentar en la Sección de la referencia, para su anotación, ya que de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Asimismo y contra este Decreto que agote la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n.º 1 de lo Contencioso administrativo de Melilla, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 46.1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 14 de octubre de 2005.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
SECCIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN
DE AMBIENTE URBANO

1927.- Ante la imposibilidad de notificación a D. RACHID MIMOUN MOHAND, con D.N.I. número 45.302.646-Y, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

Procsan núm. D.21-04

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden número 665 de fecha 25/07/05, registrada con fecha 28/07/05, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

“Visto el expediente sancionador seguido a D. RACHID MIMOUN MOHAND, con D.N.I. núm. 45.302.646-Y, con domicilio C/. Enrique Nieto, Bl. 19 Po. 4-3.º A, como responsable de una infracción administrativa del art. 7.1, de la modificación de las Ordenanzas de Medio Ambiente, de “Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y retirada de Residuos”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07-12-04, el Servicio de la Policía Local, puso en conocimiento de esta Ciudad Autónoma el siguiente hecho:

Arrojar una lata de coca-cola a la vía pública desde su vehículo matrícula 1981-CFB marca Renault, modelo Clío.

SEGUNDO.- Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 03-01-05, registrada al n.º 002, se le comunicó al inculpado los hechos denunciados, su calificación, la sanción que pudiera corresponder, la identidad del instructor del expediente con indicación del régimen de recusación, el órgano competente para resolver e indicación del derecho a formular alegaciones, con expresa indicación de que si éstas no se producían, dicha Orden de inicio sería considerada Propuesta de Resolución.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo o alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 15-1-96) y, según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 18 de julio de 2003, BOME 4001, de fecha 22-VII-03, el Consejero de Medio Ambiente es el órgano competente para resolver este expediente sancionador.

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1, de la modificación de las Ordenanzas de Medio Ambiente, de “Protección de los Espacios Públicos en relación con su Limpieza y retirada de Residuos”.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general